Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica el horario de labores de esta autoridad electoral, con motivo de la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Glosario:

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
	Ciudad de México.
Estatuto del SPEN	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto
	Electoral de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- II. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- III. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa, cuyo artículo Transitorio SEGUNDO, señalaba que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, iniciaría el día de la entrada en vigor del citado Decreto.
- IV. El 26 de diciembre de 2024, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el que por primera vez la ciudadanía eligió con su voto a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la capital del país.
- V. El 30 de diciembre de 2024 el Congreso emitió la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en 2025.
- VI. El 7 de enero de 2025¹ el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2025, por el que se aprueba la modificación del horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- VII. En la misma fecha, la Secretaría Administrativa en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General Número IECM/ACU-CG-003/2025, emitió la Circular SA-02/2025, por la que comunicó al personal de este Instituto Electoral, la modificación del horario de labores con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

¹ A partir de ahora, todas las fechas corresponden a 2025, a excepción de aquellas señaladas expresamente.

- VIII. El 21 de enero el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:
 - a) IECM/ACU-CG-013/2025, por el que se aprobaron reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para excluir a los partidos políticos de la toma de decisiones vinculadas con el proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial de esta entidad, de conformidad con el artículo 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local.
 - b) IECM/ACU-CG-014/2025, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- IX. El 14 de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- X. El 28 de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de entonces Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual se remitieron en sobre cerrado los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025, a efecto de continuar con las actividades institucionales a cargo esta autoridad electoral, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

- XI. El 18 de marzo el Consejo General tuvo por presentado el Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre el Listado de candidaturas postuladas a los cargos de Magistraturas y Juzgados para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.
- **XII.** El 1 de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- XIII. El 9 de junio el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, por el que se determinó se llevara a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XIV. El 16 de junio el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, llevó a cabo la asignación de cargos, la expedición de constancias de mayoría y la declaración de validez de las elecciones correspondientes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XV. El 28 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebró sesión pública, en la que resolvió la totalidad de los medios de impugnación vinculados con los Procesos Electorales Locales para la elección diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, entre los que destacan, aquellos relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XVI. El 1 de septiembre las candidaturas electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, rindieron protesta ante el Congreso de la Ciudad de México respecto a los cargos que resultaron ganadores.

Considerandos:

- 1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso r) y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por las disposiciones contenidas en Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código, asimismo sin vulnerar su autonomía, le son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; además, de ser la autoridad responsable de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracción I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe

observar los principios rectores de función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

- 3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos políticos-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación

ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

- Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.
- Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 27, apartado B, numeral 5, 50, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el artículo TERCERO Transitorio de Decreto de reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría

Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurren a la sesión sólo con derecho a voz. Participan también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos, grupos parlamentarios y las personas candidatas no cuentan con personas representantes ante el Consejo General.

- Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás que emanen de las leyes locales en la materia.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral emitirá los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral.

- 11. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
- 12. Que de igual forma, el artículo 88 del Código, en sus fracciones IV y V establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de Protección Civil y de Seguridad del Instituto Electoral.
- 13. Que de conformidad con el artículo 374 del Estatuto del SPEN, la jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del INE; lo anterior con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.
- 14. Que de conformidad con el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta Administrativa emitirá disposiciones relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo las necesidades del servicio y su relación contractual con el Instituto Electoral, atendiendo a lo establecido en el Estatuto del SPEN.
- 15. Que los cambios de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se deberán determinar de forma fundada y motivada, en los términos que fije el Estatuto del SPEN y demás normatividad aplicable de acuerdo con el artículo 158 del Código.
- **16.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Laboral, el personal de estructura desarrollará sus actividades laborales de conformidad con

el horario que para tal efecto establezca el Consejo General como jornada laboral, pero no podrá exceder de 8 horas diarias de lunes a viernes, excepto cuando, por necesidades institucionales, de forma fundada y motivada se modifique el horario, mismo que deberá ser compatible con la jornada laboral del INE.

- 17. Que de conformidad con el artículo 24, fracción II y IV del Reglamento Laboral se establece que la jornada de trabajo del Instituto Electoral se desarrollará de lunes a viernes y que el Consejo General tiene la facultad de determinar el horario durante los procesos electorales, los procedimientos de participación ciudadana y las actividades de educación cívica y construcción ciudadana, tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- Que derivado de lo informado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sesión del 28 de agosto, así como del seguimiento de los medios de impugnación que realiza esta autoridad electoral, se colige que los órganos jurisdiccionales electorales han resuelto la totalidad de los medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025; máxime que las personas servidoras públicas electas en dicho proceso comicial han rendido la protesta de ley para el ejercicio del cargo por el que fueron electas el pasado 1 de septiembre; por lo que, en términos de los artículos 516 y 517 del Código, se tiene por concluido que el referido proceso electoral.
- 19. Que en virtud de la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, el horario de labores propuesto será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, a partir del día 8 de septiembre de 2025, mismo que podrá ser ampliado por necesidades del servicio, y el cual estará a lo dispuesto en la Circular que para tal efecto emita la Secretaría Administrativa.

Es de señalarse que los derechos humanos y laborales de las personas servidoras del Instituto Electoral quedan a salvo en todo momento, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código, el Estatuto del SPEN y el Reglamento Laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la modificación del horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo de la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, con efecto a partir del 08 de septiembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, mediante Circular, comunique el contenido del presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral, para su debida observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

IECM/ACU-CG-087/2025

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta Mtro. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS